



Expediente: **053760238943**
Radicado: **RE-00058-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/01/2024** Hora: **23:30:21** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución RE-06837-2021 del 08 de octubre de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 19 de octubre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.860, en un caudal total de 0.021 L/s para uso Pecuario, a derivarse de la fuente denominada “*Quebrada El Uchuval*”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 20473, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a la siguientes obligación: “... **1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas ...**”

2. Que mediante oficio CS-13174-2023 del 12 de diciembre de 2022, la Corporación requiere a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNÁNDEZ** dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución RE-06837-2021 del 08 de octubre de 2021.

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 13 de diciembre de 2023, para evaluar el estado actual del permiso ambiental, generándose el Informe Técnico IT-00008-2023 del 02 de enero de 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita de Control y Seguimiento en compañía del señor Luis Guillermo Sierra, esposo de la interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso pecuario de 30 vacunos, a captar de la fuente denominada “Q. El Uchuval”.
- En la visita se evidenció que la conducción desde el sitio de captación al tanque de reparto se realiza por tubería y por el mismo canal de la acequia, con un recorrido aproximado de 1 kilómetro.
- En el artículo segundo de la Resolución RE-06837-2021 se requiera a la interesada implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, por lo que se le entregan los diseños de -manera individual para un caudal de 0.021Ls, en beneficio del predio con FMI 017-20473; sin embargo el señor Luis Guillermo Sierra, esposo de la interesada, informa que todos los predios para los que tienen permiso de concesión de aguas, la captación es conjunta; así mismo se manifiesta que el propietario del predio donde se encuentra la captación no les permite realizar o modificar la obra, y actualmente del tanque la captación y tanque de reparto se abastecen varios usuarios, entre los que se encuentran: Luís Velásquez Uribe, Juan Carlos Ángel Bernal (Vivero El buen sembrador), Mary Luz Ángel Correa, Ana Victoria Mejía Fernández, Luís Alberto Velásquez y

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Agropecuaria La Esperanza y varios usuarios más, de los cuales no se tiene información, debido a la partición y venta de predios por parte de otros propietarios.

- Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de reparto donde se evidencia que por parte de todos los usuarios se está captando un caudal total de 4.4L/s.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó el caudal captado de manera individual, en el predio identificado con FMI 017-20473, donde actualmente solo se realiza la actividad pecuaria para 30 vacunos y en el cual el recurso hídrico llega a un bebedero dotado con dispositivo de control de flujo. Según el aforo realizado se evidencia que se está captando un caudal de 0.022L/s el cual es similar al caudal otorgado correspondiente a 0.021L/s, razón por la cual es pertinente acoger el mecanismo de captación individual implementado en el predio.
- Cabe anotar que los vacunos son rotados por otros predios de la interesada, identificados con FMI 017-65867, 017-26794, 017-26795, 017-20473 y los cuales tiene permiso de concesión de aguas cómo se relaciona a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	PREDIO	RESOLUCIÓN	ESTADO	CAUDAL (L/s)
Ana Victoria Mejía Fernández	053760238943	017-20473	RE-06837-2021	Vigente	0.021
	053760238233	017-65867	RE-03635-2021	Vigente	0.014
	053760227306	017-26794	131-0490-2017	Vigente	0.014
		017-26795	131-0770-2016 (Por Medio De La Cual Se Reglamenta La Fuente De Agua Denominada La Uchuvala En El Municipio De La Ceja)	Vigente	0.066

- Todos los predios que cuentan con permiso son colindantes, por lo que en la visita se informó que podrían unificarse en un solo permiso, sin embargo el señor Luis Guillermo Serra manifiesta el deseo de tenerlos de manera individual.
- Dado que los vacunos se rotan por otros predios, no todo el tiempo se está captando el recurso, medida que contribuye a un uso racional del agua, adicionalmente en los predios de la interesada se tienen otras medidas como aprovechamiento de aguas lluvias.

26. CONCLUSIONES:

- De la captación conjunta en la Q. El Uchuval no se conoce información sobre los demás usuarios que actualmente hacen parte de esta.
- No es factible conocer si los demás usuarios que se benefician de la captación conjunta y del tanque de reparto cuentan con permiso de concesión de aguas, dado que no se tiene información sobre todos; por lo que se verificó el caudal captado de manera individual por la parte interesada, donde se evidencia que cumple con el caudal otorgado de 0.021L/s.
- Es pertinente aprobar el mecanismo de control de caudal implementado en el predio consistente en derivación por tubería a bebedero dotado con control de flujo, el cual garantiza la derivación del caudal otorgado de la Q. El Uchuval.
- En el predio identificado con FMI 017-20473 no se generan aguas residuales domésticas, dado que no se tiene vivienda implementada y tampoco se generan aguas residuales no domésticas, puesto que solo se desarrolla una actividad pecuaria (cría de bovinos) en potrero ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem *“Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00008-2023**, se conceptúa sobre el cumplimiento de la obligación establecida mediante Resolución RE-06837-2021 del 08 de octubre de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL SISTEMA DE CAPTACIÓN consistente en derivación por tubería a bebedero dotado con dispositivo de control de flujo, implementado en campo por la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.860, en la fuente **Q. El Uchuval**, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación del caudal otorgado de la Q. El Uchuval, correspondiente a 0.021 L/s, caudal otorgado por la Corporación en la Resolución RE-06837-2021 del 08 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNÁNDEZ**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante Resolución RE-06837-2021 del 08 de octubre de 2021.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNÁNDEZ**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760238943

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 2/01/2024

Técnico: Liliana Restrepo